JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dos de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 **007 2023 00822 00**
Asunto	ADMITE DEMANDA

Se incorporan los memoriales por los cuales la parte demandante da cumplimiento a los requisitos exigidos, dentro del término oportuno, entre ellos el que tiene la constancia de haberse consignado en la cuenta del Juzgado la suma correspondiente al estimativo de la indemnización de perjuicios que por efectos de la imposición de servidumbre debe pagarse, de conformidad con el numeral 2 del artículo 27 de la Ley 56 de 1981 y literal d, del artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015.

Luego y ajustado a lo dispuesto en la Ley 56 de 1981 modificada por el Decreto 884 de 2017 y el artículo 29 del Código General del Proceso, es este Despacho es competente para conocer del proceso de SERVIDUMBRE PARA LA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA solicitada por la entidad estatal INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.

Solicita el propietario del proyecto Línea de Transmisión la Loma Sogamoso 500kV (SOLA) promover en calidad de demandante el presente proceso por ser necesario para hacer efectivo al gravamen de servidumbre de conducción de energía eléctrica, por consiguiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 y siguientes de la ley 56 de 1981, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de SERVIDUMBRE PARA LA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA solicitada por la entidad estatal INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., en contra de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, JAN CARLOS LÓPEZ BENJUMEA, JORGE LUIS LÓPEZ BENJUMEA, JAIRO ALFONSO LÓPEZ BENJUMEA, como titulares de derechos reales sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 192-5874 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chimichagua-Cesar; en los términos del artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 de 2015.

SEGUNDO: Se ordena oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS Y DESPOJADAS, para que se pronuncie en la presente demanda e informe sí sobre el predio denomina "EL RECUERDO" vereda "LOS SERENOS" ubicado en el municipio de CURUMANÍ - CESAR, identificado con matrícula inmobiliaria No. 192-5874 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chimichagua- Cesar, se ha iniciado trámite administrativo de restitución de tierras.

LÍBRESE OFICIO Y REMÍTASE POR LA SECRETARÍA A LA UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

TERCERO: Notificar la presente providencia a los demandados conforme lo establecen los artículos 291 y siguientes del C. G. del Proceso, en la dirección aportada en la demanda.

CUARTO: **Advertir** a la parte demandada que dispone del término de tres (3) días de traslado para ejercer el derecho de defensa, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos. Sin embargo, se le pone de presente que de conformidad con el numeral 6° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015 *"En estos procesos no pueden proponerse excepciones".*

QUINTO: Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **No.192-5874** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua - Cesar, de conformidad con el literal a), numeral 1º del artículo 590 del Código General del Proceso y numeral 3º del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2.015.

EXPÍDASE EL OFICIO Y REMÍTASE POR LA SECRETARÍA A LA APODERADA DEMANDANTE PARA QUE PROCEDA A SU DILIGENCIAMIENTO. / O LA OFICINA DE REGISTRO CORRESPONDIENTE

SEXTO: AUTORIZAR el ingreso al predio sirviente objeto de este proceso el cual se denomina "EL RECUERDO" vereda "LOS SERENOS" ubicado en el municipio de CURUMANÍ - CESAR, identificado con matrícula inmobiliaria No. 192-5874 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chimichagua - Cesar, identificado así: *"con una extensión de SEIS HECTÁREAS (6 HAS,) comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Con predios de GERARDO RESTREPO. SUR: Con QUEBRADA ANIMITO y predios de MIGUEL GONZÁLEZ. ESTE: Con predios de CIRO MACHADO. OESTE: Con*

predios de HERMANOS MAYORCA MISATH", descritos en la escritura No.273 del 17 de noviembre del 2015, y la ejecución de obras que de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar la INSPECCIÓN JUDICIAL.

Ofíciese a Las autoridades policivas de la región para que garanticen el uso de esta autorización

SÉPTIMO: Se comisiona al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CURUMANÍ – CESAR- (REPARTO), para que se sirva practicar INSPECCIÓN JUDICIAL sobre el predio denominado EL RECUERDO" vereda "LOS SERENOS" ubicado en el municipio de CURUMANÍ - CESAR, identificado con matrícula inmobiliaria No. 192-5874 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chimichagua - Cesar, dentro de las 48 horas siguientes a la recepción del despacho comisorio **si fuere posible,** conforme a lo previsto en el artículo 39 del Código General del Proceso.

En dicha diligencia, el comisionado deberá identificar el inmueble, realizar un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen, y ordenar la vinculación por pasiva de los poseedores del predio que se presenten, al tenor de lo previsto en el artículo 376 del C.G.P, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.3.7.5.5. del decreto 1073 del 26 de mayo de 2.015.

La parte actora deberá acompañar el despacho comisorio con la demanda principal, y todos los documentos que fueron anexados como pruebas documentales.

OCTAVO: Se reconoce personería jurídica para representar los intereses de la parte demandante a la abogada STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA T.P. No.227.959 del C. S. de la Judicatura, en los términos del poder otorgado, compártase el **link de acceso al proceso** con la togada aquí referida y déjese constancia de ello, al interior del plenario.

NOTIFÍQUESE[i]

S.C.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 179** hoy **3 de noviembre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ea85dd0fb575177ab6bda1a71b8bed4cd29272f11a62238e47fe5a2339988aa**

Documento generado en 02/11/2023 01:07:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica